CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, dentro del término legal, la Agente Comercial Adriana María López López allegó recurso de apelación, respecto de la sentencia notificada por estado el 21/01/2022. Sírvase proveer. Salamina, 02 de febrero de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	Interlocutorio nº 028
Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	MARIO RESTREPO
Demandado:	COMITÉ DE CAFETEROS MUNICIPAL DE ARANZAZU Y OTROS
Rad:	17653112001202100035-00

Vista la constancia secretarial que antecede, accede el Despacho a CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la agente comercial, respecto de la sentencia de primera instancia, dictada el 20/01/2022, mediante la cual se ampararon las pretensiones de la acción.

Se observa que el recurso debe concederse, en tanto fue presentado dentro del término señalado por la ley y se ajusta a lo establecido en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, concordado con el artículo 321 del C.G.P. que al tenor reza:

> *"Artículo 37 Ley 472 de 1998. Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente".*

> *"Artículo 321 C.G.P. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

Dicho lo anterior, se concede el presente recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del C.G.P.

Dentro del término legal oportuno se remitirá la presente acción ante el Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Manizales y Caldas, para que allí se resuelva dicho recurso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b92503f8da60afa24a2ec6e3238dae10deabb514ea6d7f63693ed10cc32c5af
Documento generado en 02/02/2022 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica